Ref. sentencia conflicto tallersuzuki.cl

Partes: Dpto. Informática (AUTOMOTRIZ JDC Y CIA LTDA)

DERCO S A

Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil nueve,

Vistos y teniendo presente

1° Que por OFICIO OF11524, de fecha 29 de Octubre de 2009, de fojas 1, Nic Chile comunicó a la suscrita la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio **tallersuzuki.cl** suscitado entre **Dpto. informática (AUTOMOTRIZ JDC Y CIA LTDA)**, RUT: 76.913.350-K, domiciliado en José Domingo Cañas 924, Ñuñoa, Santiago y **DERCO S A**, RUT: 94.141.000-6, representada por Barrios Muñoz Jeanneret y Cia., domiciliada en Napoleón 3565, Of. 510, Las Condes, Santiago.

2° Que a fojas 4 consta aceptación del arbitraje, juramento de rigor y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral, bajo el apercibimiento del artículo 8 del Anexo del Reglamento de Nic Chile, lo que fue notificado a las partes y a Nic Chile como consta a fojas 4 vta. y 5.

3º Que a fojas 6 consta certificado de no comparecencia a la audiencia decretada, haciendo efectivo el apercibimiento del artículo 8 antes citado, lo que fue notificado a las partes como consta a fojas 7.

4° A fojas 8 se citó a las partes a oír sentencia, lo que se notificó a las partes a fojas 9.

5º Que el número 8 del Anexo Nº 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile,

SE RESUELVE

Asígnese el dominio tallersuzuki.cl, al primer solicitante, **Dpto.** informática (AUTOMOTRIZ JDC Y CIA LTDA), ya individualizado en autos.

Notifíquese a las partes y a Nic Chile. Hecho, ejecútese por Nic Chile esta resolución

Lorena Donoso Abarca Arbitro

Cc. Idonoso@uchile.cl; fallos@legal.nic.cl; furrutia@autonuevo.cl, dominios@derco.cl, njeanneret@bmj.cl, rauldiaz@derco.cl